



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 164-2010-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de diciembre de 2010.

EXPEDIENTE	: N° 00010-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. / Telmex Perú S.A.

### VISTOS:

- (i) Los escritos recibidos con fecha 04 y 05 de noviembre de 2010, presentado por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. respectivamente, mediante los cuales interponen recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 736-GPR/2010 de fecha 02 de diciembre de 2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2010, se dictó el Mandato de Interconexión estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada a través del servicio portador de larga distancia de Telmex

Perú S.A., sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe N° 607-GPR/2010;

Que, mediante los escritos señalados en la sección de VISTOS, Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. interpusieron recursos de reconsideración contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 736-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde desestimar las pretensiones formuladas y en consecuencia, declarar infundados los recursos de reconsideración presentados por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A.;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 405;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar Infundados los recursos de reconsideración presentados por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. el 04 y 05 de noviembre de 2010 respectivamente, y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 134-2010-CD/OSIPTTEL; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N°736-GPR/2010 de la Gerencia de Políticas Regulatorias.

**Artículo 2º.-** Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberán remitir al OSIPTTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que Telefónica del Perú S.A.A., reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por Telmex Perú S.A. a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener Telmex Perú S.A. una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 736-GPR/2010 a Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 736-GPR/2010 en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN**  
**Presidente del Consejo Directivo**